

CTO

**DECRETO NÚMERO 106 DE 2006
(14 DE JULIO)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SEADOPTA EL COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACION, SE DEROGAN LOS DECRETOS MUNICIPALES NOS. 134 DE
NOVIEMBRE 11 DE 1994, 146 DE DICIEMBRE 16 DE 1999, 013 DE FEBRERO 5
DE 2002 ”***

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA, En uso de sus atribuciones
consagradas en el numeral "3" del Artículo 315 de la Constitución
Nacional, Decreto 2220 de 1993, Ley 505 de 1999, Ley 732 de 2002
y,**

CONSIDERANDO

Que corresponde a los Municipios la adopción de las estratificaciones socioeconómicas conforme a la metodología diseñada por el Departamento Nacional de Planeación (D.N.P), en particular de conformidad a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 689 de 2001 y Ley 732 de 2002.

Que es deber del Municipio de Chía, adelantar los respectivos estudios de Estratificación Socioeconómica para la población urbana y rural, para cuyos efectos es conveniente delegar la ejecución de los procedimientos correspondientes y crear el Comité Permanente de Estratificación, acorde con el Artículo 7 del Decreto 2220 de Noviembre 5 de 1993, Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142/94), y demás normas vigentes y posteriores aplicables.

Que la Estratificación rural y urbana en razón a sus implicaciones socioeconómicas y de planeación, así como de distribución de los recursos, entre otros aspectos, es materia prioritaria para nuestro municipio.

Que el Comité Permanente de Estratificación deberá conformarse por medio de Decreto del Alcalde Municipal, según lo previsto en el numeral 5 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994

Que mediante Acuerdo Municipal No. 29 de 2005 el Honorable Concejo autorizó al Alcalde Municipal para realizar el proceso de reestructuración de la Administración Municipal, nivel central 

Que mediante Decreto Municipal No. 20 del 2006 se determinó y adoptó la nueva estructura de la Administración Municipal de Chía, nivel central, así como el Manual Básico de la Administración Municipal

Que mediante Decreto Municipal No. 071 de junio 23 de 2006 se modificó y adoptó la planta de personal para la Administración Municipal de Chía, Cundinamarca

Que en virtud de los Actos Administrativos señalados se modificó la denominación de las dependencias y de empleos de los miembros, funcionarios públicos designados para la Junta Directiva de la Empresa Emserchía.

Que en consecuencia se hace necesario ajustar el Decreto No. 146 de 1999 en su artículo 4º, en lo relacionado con la denominación de los cargos y funcionarios que representan a la administración Municipal y con los demás miembros de las Empresas de servicios públicos domiciliarios y los representantes de la Comunidad

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Créase el **COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHÍA**, como órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía Municipal y del concurso económico las Empresas comercializadoras y operadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y demás normas aplicables

Acorde con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6º de la Ley 732 de 2002, dicho Comité será único y estará integrado por representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad y por representantes de la comunidad, y contará con el apoyo técnico de la Alcaldía Municipal.

Los miembros del Comité Permanente de Estratificación desempeñan funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley.



ARTICULO SEGUNDO: El Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Chía, estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gerente o Delegado de cada una de las Empresas de Servicios Públicos que funcionen en el municipio, en el evento de que en el municipio exista un numero superior a seis, deberán hacer parte del comité las que tengan mayor facturación en el año inmediatamente anterior, pero seleccionando al menos una de cada servicio.
- Tres Representantes de la Comunidad del sector Urbano.
- Tres Representantes de la Comunidad del sector Rural.

PARAGRAFO PRIMERO: Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga el Congreso de la Republica en la Ley a promulgarse y/o sancionarse por el Gobierno Nacional sobre los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos sobre estratificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación estará a cargo del funcionario encargado de la estratificación en la Gerencia para la Planeación y Evaluación Integral del Municipio o de la oficina que haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO: Los Representantes de la Comunidad, serán nombrados y/o reconocidos para los efectos señalados en este Decreto conforme a las normas legales, tendrán un periodo igual al de el Alcalde (Cuatro (4) años **según lo estipule la Ley**), contados a partir de la publicación del Acto Administrativo que así lo disponga.

PARAGRAFO CUARTO: Los Representantes de cada empresa registrada en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en la respectiva Comisión de Regulación que facture a usuarios residenciales en la jurisdicción municipal de Chía, serán reconocidos para conformar el Comité en la proporción determinada en el artículo anterior, con voz y voto, acreditando de antemano el respectivo nombramiento o designación.

PARAGRAFO QUINTO: Los representantes de la comunidad serán, en igual numero de los de las empresas, designados por sus organizaciones comunitarias, cívicas y/o sociales en atención a convocatoria efectuada por el Personero Municipal, gozando de voz y voto dentro del Comité y acreditando su designación.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el comité estime conveniente podrá invitar a los funcionarios de la administración que a su bien tengan ingerencia dentro del proceso de estratificación del Municipio, podrán participar con voz pero sin voto



- El Alcalde Municipal o su Delegado
- El Gerente para la Planeación y Evaluación Integral del Municipio o quien haga sus veces o su delegado.
- El Personero Municipal o su Delegado
- El Subsecretario para el Desarrollo y evaluación Integral Municipal o su delegado

ARTICULO CUARTO: "FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán funciones particulares del Comité Permanente de Estratificación del Municipio de Chía, las siguientes:

1. Velar por la adecuada aplicación de las metodologías asignadas por el ente rector de la estratificación y servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la Alcaldía en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelante en materia de estratificación
2. Analizar y emitir concepto técnico de los estudios en relación con la realización de la estratificación, antes de que el Alcalde adopte por decreto los resultados urbanos y rurales.
3. Observar la correcta aplicación por parte de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, de los resultados obtenidos por los estudios y adoptados por decreto municipal, con el fin de tener claridad sobre los reclamos que se presenten.
4. Solicitar actualización de la estratificación a la Alcaldía, en los lugares en donde considere que es necesario.
5. Resolver conforme al procedimiento administrativo y normas pertinentes los recursos de apelación que por asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo.
6. Analizar el presupuesto anual de gastos por estratificación que presente la Alcaldía, proponer las recomendaciones que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Municipal, y emitir concepto sobre el mismo. Tanto el concepto como las recomendaciones se realizarán en virtud de la facultad consultiva y asesora del Comité Permanente de Estratificación.
7. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso de estratificación local.

8. Adoptar el Reglamento Interno del Comité, para su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: El Comité se reunirá en sesión ordinaria dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, en el lugar, día y hora que comunique el Presidente en convocatoria individual que suscribirá a cada miembro del Comité y a los invitados que sean del caso, la cual será enviada a cada uno por la Secretaría Técnica del comité permanente de estratificación.

PARAGRAFO: El Comité se reunirá en forma extraordinaria, excepto si se trata de evacuar apelaciones (lo cual se entiende como continuación de una sesión ordinaria), cuando las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria a dichas sesiones extraordinarias las hará el Presidente o el Veedor, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros del Comité y a los invitados que sean del caso.

Un número plural de miembros del Comité no inferior a la mitad del mismo también podrá convocar a sesiones extraordinarias, elevando solicitud escrita al Veedor, quien dirigirá la convocatoria a cada miembro con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.

ARTICULO SEXTO: El Quórum deliberatorio y decisorio será la mitad más uno de los miembros del Comité, si llegada la hora de iniciación de la sesión no hubiere quórum, el Presidente instará a quienes no han concurrido para que lo hagan. Transcurrida media hora sin el quórum requerido, se dejara constancia de dicha situación en el Acta y el Presidente convocara a una segunda reunión que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con el número de integrantes que asistan. Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los integrantes asistentes.

Si habiendo quórum deliberatorio y decisorio el Presidente no está, se elegirá un Presidente encargado para la respectiva sesión. En todo caso, las sesiones del Comité no podrán llevarse a cabo sin la asistencia de la Secretaría Técnica.

En general, las decisiones que tomen en el Comité deberán ser por consenso de manera unánime. En caso contrario, se someterán a votación quedando en firme la decisión de la mitad más uno de los miembros asistentes. De no obtenerse la votación requerida se mantendrá la decisión que previamente haya tomado la Alcaldía.

ARTICULO SEPTIMO: El comité levantara actas de las respectivas reuniones lo que quedara a cargo de la Secretaria Técnica del Comité Permanente de Estratificación.



ARTICULO OCTAVO: El presente decreto deroga los Decretos Municipales 134 de 1994, 146 de 1999 y 013 de 2002

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, Cundínamarca, a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

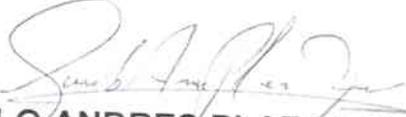
W y 24
FERNANDO SANCHEZ GUTIERREZ
Alcalde Municipal

[Signature]
LFFC

Revisó: Juan Carlos Urrutia R. Asesor Jurídico

[Signature]

LA COORDINACION AREA DE DIVULGACION Y PRENSA DE LA
ALCALDIA, CERTIFICA QUE EL DECRETO NUMERO 106 DE
FECHA CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL SEIS (2006), FUE
PUBLICADO EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS
(2006).


CAMILO ANDRES PLAZAS GOMEZ